



**ASUNTO:** Aplicación del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre.

## INSTRUCCIÓN PROT-VEH 2024/13

### 1.- INTRODUCCIÓN.

El artículo 5 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuye al Ministerio del Interior la elaboración de las normas especiales que posibiliten la circulación de vehículos históricos y fomenten la conservación y restauración de dicho patrimonio histórico. Según el artículo 6 del referido texto, esa competencia es ejercida a través del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Tras décadas de existencia de un Reglamento de Vehículos Históricos, que se aprobó por Real Decreto 1247/1995, se ha constatado, que era susceptible de mejora, tanto desde el punto de vista de la simplificación del procedimiento para la clasificación como vehículo histórico, como desde el punto de vista del abaratamiento de los costes que dicho procedimiento ocasionaba, homologando la normativa española en esta materia a la de otros países de nuestro entorno.

Con este propósito ha visto la luz el nuevo Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, para cuya aplicación eficaz y homogénea se estima conveniente dictar la presente Instrucción.

### 2.- REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS PARA SER CLASIFICADOS COMO HISTÓRICOS.

Un vehículo puede ser clasificado como histórico si reúne los requisitos establecidos en cualquiera de los dos apartados siguientes:

- Haber sido fabricado o matriculado por primera vez hace al menos 30 años,





haber dejado de producirse su tipo específico, estar en su estado original o con reformas permitidas y tener un correcto estado de mantenimiento y conservación.

- b) Estar incluido en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, o declarado bien de interés cultural, o que revista un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o intervenido en algún acontecimiento con trascendencia histórica.

### **3. NOVEDADES EN LA NUEVA REGLAMENTACIÓN.**

El Reglamento que ha entrado en vigor destaca por las siguientes novedades regulatorias:

- a) Se sustituye el término “Catalogación” por “Clasificación” y desaparece la necesidad de resolución de catalogación del órgano competente en materia de Industria de las Comunidades Autónomas.
- b) Se crea un nuevo servicio B 22 “Histórico” que albergará a todos estos vehículos, bien a través de un cambio de servicio o a través de su matriculación.
- c) Se distinguen **dos procedimientos**, uno para cada grupo de vehículo: GRUPO A (abreviado y sencillo) y GRUPO B (de mayor complejidad).
- d) Para los vehículos del Grupo A el nuevo Reglamento dispone un procedimiento sencillo, ágil y económico. Se estima que será el procedimiento empleado mayoritariamente por los interesados.
- e) Para los vehículos del GRUPO B se requiere un procedimiento muy similar al del reglamento derogado, pero sin que sea necesaria la resolución de catalogación del órgano de Industria de la Comunidad Autónoma.
- f) La solicitud puede ir suscrita, conforme al artículo 2.2 del Reglamento, por el titular del vehículo o por persona que acredite suficientemente su propiedad por cualquier medio comúnmente admitido en derecho.
- g) Se introducen los Servicios Técnicos de Vehículos Históricos (STVH), acreditados por ENAC, cuyos informes tienen validez en todo el territorio nacional, que sustituyen a los anteriores Laboratorios Oficiales que, no obstante, podrán seguir con su actividad durante un año (hasta el 1 de octubre de 2025).
- h) La habilitación de los STVH se realiza por los órganos de Industria de las CCAA, que también supervisarán su actividad, previa presentación de declaración responsable de la persona física o jurídica interesada ante dichos órganos.





- i) Se introducen las Entidades Relacionadas con Vehículos Históricos (ERVH) que tienen capacidad de emitir certificados en aquellos casos establecidos por el nuevo Reglamento, entre otros, cuando se han introducido reformas previas en los vehículos clasificados como históricos y cuando se trate de ciclomotores que no tienen matrícula ordinaria pero tienen grabado el número de bastidor.
- j) Las ERVH tienen que estar inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones o en cualquiera de los Registros generales de asociaciones de las Comunidades Autónomas por un tiempo no inferior a tres años y dirigir a la DGT a través de su sede electrónica, una declaración responsable manifestando haber desarrollado una actividad continuada y disponer de los conocimientos y medios necesarios para expedir los certificados, asumiendo la condición de operadores cuya actividad está vinculada con el ejercicio de las competencias del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Los mismos requisitos se exigirán a las asociaciones extranjeras de vehículos históricos que hayan constituido e inscrito una delegación en España.

- k) Los vehículos históricos solo tendrán una matrícula: la ordinaria o la histórica. Con el anterior Reglamento los vehículos históricos tenían dos matrículas: ordinaria e histórica.
- l) Desaparece la posibilidad de que los vehículos de colección puedan clasificarse como históricos. La experiencia ha demostrado que se ha utilizado esta vía para matricular en España vehículos que no cumplen las normas de homologación, que son muy estrictas, amparándose en la regulación más flexible de los vehículos históricos. Además, esta vía les permite, el derecho a beneficios fiscales (Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica) y la posibilidad de acceso a las Zonas de Bajas Emisiones.
- m) El distintivo de vehículo histórico será adhesivo, tendrá un tamaño más reducido y contendrá la letra H, en vez de las letras VH, conforme se describe en el Anexo V del Reglamento.

#### **4. VEHÍCULOS GRUPO A. CAMBIO A SERVICIO HISTÓRICO**

##### **a) Requisitos.**

Un vehículo pertenece al GRUPO A si cumple los requisitos indicados en el apartado 2.a), tiene matrícula ordinaria en España e ITV en vigor.

##### **b) Documentación y actuación Jefaturas de Tráfico.**

El interesado presentará la documentación que se establece en el artículo 5 del Reglamento.





La tramitación se podrá realizar bien de forma on line a través de un pretrámite diseñado por la Subdirección Adjunta de Vehículos, mediante la utilización por el interesado de certificado digital o firma electrónica o bien de forma presencial en las Jefaturas de Tráfico.

De la documentación a presentar, se destacan los siguientes aspectos:

- La solicitud de renovación del permiso de circulación por cambio de servicio a histórico, podrá ser presentada por el titular del vehículo o por persona que acredite suficientemente su propiedad por cualquier medio comúnmente admitido en derecho, considerándose validos a estos efectos el contrato de compraventa, la factura, las actas notariales de notoriedad o de manifestaciones. No será exigible acreditar el tracto sucesivo.
- La declaración responsable deberá ser conforme al modelo publicado en la sede electrónica de la DGT.
- En el caso de que el vehículo se haya sometido previamente a reformas permitidas, se presentará el certificado favorable conforme al modelo del anexo III del reglamento emitido por una ERVH o por un STVH, indistintamente. Se presumirá la veracidad de este certificado, por lo que la Jefatura de Tráfico, no realizará ninguna comprobación.
- La Jefatura de Tráfico, a la vista de la documentación presentada, expedirá un permiso de circulación en el que constará el servicio histórico (B-22) y anotará en el Registro de Vehículos el cambio de servicio a histórico.
- Se cobrará la tasa IV.4 de duplicado del permiso de circulación. Si el trámite va acompañado de un cambio de titularidad, la tasa será la I.5 (I.2 en el caso de ciclomotores) que incluirá el cambio de servicio a vehículo histórico.

## **5. VEHÍCULOS GRUPO B. MATRICULACIÓN COMO VEHÍCULO HISTÓRICO**

### **a) Requisitos.**

- Un vehículo pertenece al GRUPO B si no cumple los requisitos para encuadrarse en los del GRUPO A. También se incluyen en el GRUPO B los vehículos que cumpliendo los requisitos para ser vehículos del GRUPO A, sus titulares desean obtener una matrícula histórica por no corresponderse la matrícula ordinaria que tenga asignada el vehículo con la de su fecha de fabricación o primera matriculación.
- Es necesaria la inspección del vehículo por un STVH que emita un Informe Técnico favorable a la clasificación.





- Es necesario, seguidamente, someter el vehículo a una Inspección Técnica en una estación ITV que comprobará los datos del Informe Técnico del STVH y expedirá una tarjeta ITV para la matriculación del vehículo como histórico.

#### **b) Documentación y actuación Jefaturas de Tráfico.**

El interesado presentará la documentación que se establece en el artículo 12 del Reglamento.

De la documentación a presentar, se destacan los siguientes aspectos:

- Solicitud de matriculación del vehículo como histórico en modelo oficial, que podrá ser presentada por el titular del vehículo o por persona que acredite suficientemente su propiedad por cualquier medio comúnmente admitido en derecho, considerándose válidos a estos efectos el contrato de compraventa, la factura, las actas notariales de notoriedad o de manifestaciones. No será exigible acreditar el tracto sucesivo.
- Tarjeta de inspección técnica expedida a los efectos de la matriculación del vehículo como histórico.
- Si se desea mantener la matrícula ordinaria española de un vehículo dado de baja definitiva y dicha circunstancia no pudiera ser comprobada telemáticamente en el Registro de Vehículos por carecer dicha matrícula de antecedentes, se presentará certificación de la Jefatura de Tráfico en la que fue matriculado expresando fecha de matriculación, número de matrícula asignada y fecha y causa de la baja.
- Se cobrará la Tasa I.1 de matriculación, ó I.2 si se trata de un ciclomotor.
- La Jefatura de Tráfico, a la vista de la documentación presentada, procederá a matricular el vehículo como histórico expidiendo un permiso de circulación en el que constará el servicio histórico (B-22) y anotará en el Registro de Vehículos el servicio histórico.

### **6. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS.**

El nuevo Reglamento de Vehículos Históricos detalla las siguientes reglas a aplicar en cuanto a la utilización de los vehículos históricos:

- El uso de los vehículos históricos tendrá carácter ocasional, es decir, la circulación del vehículo histórico no puede exceder de 96 días al año.





- Queda prohibida con carácter general su utilización para prestar servicios de transporte público de viajeros y mercancías, así como para realizar actividades agrícolas o de obras y servicios.
- No obstante, se permitirá el uso de vehículos históricos para el transporte de personas en vehículos de alquiler con conductor, para el uso o exposición estática y/o con fines publicitarios, para la realización de rodajes y actividades cinematográficas o audiovisuales, así como para la realización, conforme a la normativa de transporte, de otras actividades para las que por su escasa incidencia en el mercado del transporte o por las cortas distancias recorridas no resultare necesaria autorización.

## **7. NORMAS DE CIRCULACIÓN**

El nuevo Reglamento de Vehículos Históricos detalla las siguientes reglas a aplicar en cuanto a la circulación de los vehículos históricos:

- Los vehículos históricos deberán estar dotados de permiso de circulación, tarjeta de inspección técnica, placas de matrícula y, en su caso, distintivo de vehículo histórico.
- No podrá imponerse a los vehículos históricos el uso obligatorio de distintivos ambientales ni podrán establecerse restricciones a la circulación u otro tipo de consecuencias negativas por su no colocación.
- En vías interurbanas, los vehículos históricos que carezcan de cinturones de seguridad o en los que no sea técnicamente posible instalar sistemas de retención infantil, no podrán ser ocupados por menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros.
- Los vehículos históricos que, por construcción, estén exentos de llevar cinturones de seguridad en las plazas delanteras, y no los llevaran instalados, no podrán superar la velocidad máxima de 80 km/h.
- Si los vehículos disponen de, al menos, los sistemas de alumbrado y señalización óptica según el tipo de vehículo establecido en el artículo 19.4 del Reglamento podrán circular de noche o en condiciones que hagan necesario el uso de este tipo de alumbrado.
- Deberán cumplir las limitaciones de circulación que, en su caso, haya sido impuestas por el STVH y que figuren en su tarjeta de inspección técnica.





## **8. NORMAS SOBRE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS.**

El Real Decreto 892/2024 que aprueba el nuevo Reglamento de Vehículos Históricos, modifica el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos en los siguientes aspectos:

- Se introduce la novedad de que las motocicletas históricas tendrán una frecuencia de inspección técnica periódica cada cuatro años.
- Los vehículos clasificados como históricos con antigüedad superior a sesenta años desde su fabricación o primera matriculación, así como los ciclomotores clasificados como históricos con independencia de su antigüedad, quedarán exentos de someterse a la inspección técnica de vehículos.
- Quedan exentos de la colocación del distintivo V-19 (distintivo de inspección técnica periódica del vehículo) aquellos vehículos catalogados o clasificados por la Administración como vehículos históricos.

## **9. NORMAS SOBRE REFORMAS Y SUSTITUCIÓN DE PIEZAS.**

El nuevo Reglamento de Vehículos detalla las siguientes reglas a aplicar en cuanto a reformas y sustitución de piezas:

- No se admitirán en los vehículos históricos reformas que comprometan su originalidad o alteren sustancialmente su estética.
- No se considerarán reformas las operaciones de mantenimiento habitual o sustitución de piezas y elementos fungibles por otras iguales o similares.
- Se admitirán aquellas reformas realizadas con anterioridad a la clasificación del vehículo como histórico, con independencia de la fecha de realización de las mismas, que fueren habituales dentro del periodo de producción del modelo o posteriores a dicho periodo y hasta quince años después de haber finalizado la producción del mismo que pudieran afectar a la estructura, sistemas o componentes del vehículo.
- Tras la clasificación del vehículo como histórico solamente se admitirán aquellas reformas encaminadas a restituir el vehículo a la versión de alguno de sus modelos o variantes originales y a la instalación de sidecar en las motocicletas.
- Las referidas reformas posteriores a la clasificación del vehículo como histórico requieren para su legalización la emisión de un certificado de conformidad de dicha reforma, emitido por un STVH, y someter el vehículo a la inspección técnica aportando en dicha ITV el certificado de conformidad favorable conforme al Anexo IV del Reglamento.





## **10. NORMAS SOBRE CICLOMOTORES.**

El nuevo Reglamento de Vehículos Históricos detalla las siguientes reglas a aplicar en cuanto a los ciclomotores:

- Los ciclomotores que tengan matrícula ordinaria española e ITV en vigor son vehículos del GRUPO A y por tanto accederán a la clasificación de histórico solicitando un duplicado del permiso de circulación por cambio de servicio a "Histórico" (B-22).
- Los ciclomotores que carezcan de matrícula ordinaria son vehículos del GRUPO B y por aplicación del procedimiento general para dicho grupo de vehículos, tendrían, en principio, que someterse a la inspección de un Servicio Técnico de Vehículos Históricos. No obstante, el nuevo Reglamento les exonera de inspección por los STVH y no tendrán que presentar a la estación ITV un Informe Técnico de dichos STVH sino que para la expedición de la tarjeta ITV tendrán que aportar a la estación ITV un certificado emitido indistintamente por una ERVH o por un STVH, conforme al anexo II del Reglamento
- Solamente exige el Reglamento que los ciclomotores se sometan a la inspección de un STVH, con emisión de informe técnico y acudan sus propietarios a la estación ITV con dicho Informe Técnico favorable, cuando el ciclomotor no tenga grabado el número de bastidor.

## **10. NORMAS SOBRE MATRÍCULA**

El nuevo Reglamento de Vehículos detalla las siguientes reglas a aplicar en cuanto a las matrículas de los vehículos históricos:

### a) Matrícula ordinaria

- El vehículo histórico circulará con la matrícula ordinaria que ya tuviera asignada.
- Si en el historial del vehículo constase más de una matrícula ordinaria, el interesado puede optar por recuperar la más antigua en su concesión. En este caso, se dará de baja definitiva la matrícula más reciente y se rehabilitará la más antigua, que será la que figure en el permiso de circulación y en las placas de matrícula.





Se admitirá la tarjeta ITV que presente el interesado. La Jefatura de tráfico consignará en la tarjeta ITV la matrícula más antigua, cuando esta no figure en dicho documento.

- Se anotará en el historial de la matrícula más antigua, que ha sido rehabilitada, la fecha de caducidad de la Inspección técnica que figura en la matrícula que tenía el vehículo antes de solicitar su clasificación como histórico, que ha sido dada de baja.
- Además, se advertirá al interesado de la necesidad de comunicar a su compañía de seguros el cambio de matrícula efectuado, a efectos de inclusión de la nueva matrícula en la documentación justificativa de SOA y de la práctica de posteriores anotaciones en FIVA.

En el caso de que se hubiera modificado la denominación de las siglas provinciales de la matrícula, el vehículo histórico podrá circular con placas de matrícula en las que figuren las siglas provinciales vigentes en el momento de su matriculación. Estas siglas provinciales figurarán en el permiso de circulación (por ejemplo, OR en vez de OU, GE en vez de GI, PM en vez de IB, etc.), la jefatura expedirá un duplicado del permiso de circulación en el que conste que el vehículo tiene el servicio B-22 y los sistemas de la DGT para los vehículos de estas provincias concretas añadirán en dicho permiso de circulación una leyenda indicando: *“Se autoriza a circular con las siglas provinciales vigentes en el momento de matriculación del vehículo.”*

- El vehículo que disponga de matrícula ordinaria deberá circular con ésta y llevará además el distintivo de vehículo histórico con las características y colocación que se determinan en el anexo V.

#### b) Matrícula histórica

- Si el vehículo no tuviere matrícula ordinaria, ostentará el número de matrícula de vehículo histórico que se le asigne.
- Si el vehículo tuviera matrícula ordinaria que no se corresponda con la fecha de su fabricación o primera matriculación y su titular hubiera optado por la clasificación como histórico como vehículo del grupo B, ostentará la matrícula de vehículo histórico que le hubiera sido asignada.
- El vehículo que disponga de matrícula histórica deberá circular con esta y no podrá llevar el distintivo de vehículo histórico.

#### c) Matrículas como ornato

- Como ornato los vehículos históricos podrán exhibir además las siguientes matrículas:
  - La matrícula original extranjera.





- Las matrículas municipales que tuviesen los ciclomotores con anterioridad a Reglamento General de Vehículos.
- Las matrículas agrícolas anteriores al Decreto 3595/1975.
- Las matrículas ordinarias correspondientes a las antiguas provincias españolas en territorio africano.
- Las motocicletas que dispusieran de placa de matrícula delantera podrán exhibirla como ornato; si no dispusieran de ella podrán exhibir la matrícula delantera pintada en los dos costados del guardabarros delantero.

## **11. NORMAS ESPECÍFICAS APLICABLES A VEHÍCULOS MATRICULADOS COMO HISTÓRICOS CONFORME AL DEROGADO REGLAMENTO DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS**

- Podrán seguir circulando con el distintivo de vehículo histórico regulado en el artículo 9.3. del derogado Reglamento de vehículos históricos.
- No tendrán que solicitar el cambio de servicio. Este se hará de oficio en el Registro de Vehículos desde los Servicios Centrales.
- La fecha de inspección técnica será la que ya tuvieren determinada en su tarjeta ITV antes de la entrada en vigor del nuevo reglamento. Con posterioridad a dicha inspección se cumplirán las frecuencias para vehículos históricos que determina el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.
- La exención de ITV de aquellos vehículos clasificados como históricos con antigüedad superior a sesenta años desde su fabricación o primera matriculación, así como de los ciclomotores históricos, quedará aplicada automáticamente, sin precisar anotación en su tarjeta ITV ni en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.
- Podrán circular con la placa de matrícula histórica cuando la matrícula ordinaria no se corresponda con la fecha de fabricación o primera matriculación.

## **12. OTRAS CUESTIONES**

- La circulación de vehículos históricos por zonas de bajas emisiones compete a los ayuntamientos que podrán autorizarla en los términos y condiciones que establezcan en sus ordenanzas municipales. La circunstancia de que el vehículo este clasificado como histórico no implica automáticamente el derecho a la circulación por zonas de bajas emisiones.





- Los procedimientos para la clasificación de un vehículo como histórico iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo reglamento de vehículos históricos, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de iniciarse el procedimiento, entendiéndose iniciado en el momento de la presentación del vehículo al laboratorio. No obstante lo anterior, la persona interesada podrá, con anterioridad a la expedición del permiso de circulación de vehículo histórico, desistir de su solicitud y de este modo, optar por la aplicación del nuevo reglamento. En este supuesto, al no prestarse el servicio solicitado por causa imputable al interesado, no procederá la devolución de la tasa.
- Se crean permisos temporales para vehículos de museos y de colecciones museográficas cuya concesión y regulación se contiene en el artículo 48 bis y apartado IV del anexo XVII del Reglamento General de Vehículos.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, en la fecha de firma electrónica  
EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO  
Pere Navarro Olivella

**A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO**

